

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Divisorio. Rad. No. 110014003032**20220032700**.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, el siguiente aspecto:

1. Aporte el poder que lo faculta para actuar dentro del presente asunto, debidamente conferido mediante mensaje de datos conforme a lo ordena el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, o en su defecto, la constancia notarial de presentación personal del mismo tenga en cuenta que el aportado no satisface alguno de esos dos requisitos.

2. Allegue certificado de libertad del rodante causa de la litis, con fecha de expedición no superior a un mes.

3. Arrime las pruebas que le permiten establecer el valor del avalúo del rodante en la suma de \$130.000.000,00, y adecue la cuantía de ser necesario.

4. Informe el nombre de perito que realizará el avalúo del rodante, el cual deberá cumplir con los requisitos del artículo 226 del C. G. del P., nótese que ya no existen listados de peritos y son las partes quienes deben designar a sus expertos.

5. Dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, respecto del correo electrónico de notificaciones de la parte pasiva.

6. Aclare las razones por las cuales depreca la citación de un acreedor prendario, si en el presente caso no se dan los presupuestos del artículo 462 del C. G. del P., y el auto que decreta la división no afecta los intereses de dicho acreedor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 50, hoy 10 de mayo de 2022.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e82a87855173124b5e3c303a33dffca99cad83e0c23e983cbec84c74a12188e**
Documento generado en 08/05/2022 07:06:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>